CÓDIGO DE CONTROL
654

ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

1. JUSTIFICACIÓN

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala entre los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Desde la esfera de la Constitución Política, existe un mandato al Estado para promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. (Artículo 70).

La Ley 388 de 1997 se orienta hacia el desarrollo físico del territorio y a la utilización del suelo.

En desarrollo de estos mandatos, el Congreso de la República mediante la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, reguló lo concerniente al Patrimonio Cultural de la Nación, y su sistema general de protección y salvaguardia, señalando que: *"El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico"*

El literal a) del artículo 4 de la Ley 397 de 1997- Ley de Cultura-, modificado por el artículo 1 de La ley 1185 de 2008, señala como objetivo de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Según el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada están sometidos a un Régimen Especial de Protección, que involucra entre otros aspectos, la elaboración de planes especiales de manejo y protección, PEMP.

Según esta misma reglamentación, el PEMP es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo. Asimismo, define que *"para bienes inmuebles se establecerá el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes".*

Tal como lo define el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el artículo 2.4.1.1.1. del Decreto 2358 de 2018, establece que los PEMP:

> *Como instrumento del Régimen Especial de Protección de los BIC, deben:*
>
> *1. Definir las condiciones para la articulación de los bienes con su contexto físico, arquitectónico, urbano o rural, los planes preexistentes y su entorno socio-cultural, partiendo de la conservación de sus valores, la mitigación de sus riesgos, el aprovechamiento de sus potencialidades y su relación con las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial.*
>
> *2. Precisar las acciones en diferentes escalas de protección de carácter preventivo y/o correctivo que sean necesarias para la conservación de los bienes.*
>
> *3. Establecer las condiciones físicas, de mantenimiento, conservación y rehabilitación de los bienes.*
>
> *4. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y sostenibilidad de los bienes.*
>
> *5. Generar las condiciones y estrategias para el mejor conocimiento y la apropiación de los bienes por parte de la comunidad, con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a las futuras generaciones.*
>
> *6. Armonizar y garantizar la regulación del uso del suelo, la ocupación y el aprovechamiento para la protección del BIC e integración con el entorno local; para el caso del BIC inmuebles, la incorporación de los elementos de gestión urbanística y los instrumentos de gestión del suelo, en que el BIC no se considere de manera aislada de las demás realidades urbanas, o para bienes muebles cuando aplique.*

En el artículo 2.4.1.3.1. de Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 2.4.1.1.2. del Decreto 2358 de 2019 establece que: *"…para los bienes del Grupo Urbano y los Monumentos en Espacio Público, la formulación del PEMP corresponde a las autoridades Distritales o Municipales del territorio en donde se localicen…".*

Ahora bien, en relación con la condición del Núcleo Fundacional de Bosa, declarado como Sector de Interés Cultural en la categoría de sectores antiguos según el Decreto 190 de 2004, POT de Bogotá, el artículo 2.4.1.1.2. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 2.4.1.2.1. del Decreto 2358 de 2019, determina la siguiente categorización de bienes inmuebles:

1. *Del Grupo Urbano:*

 1.1. *Sector Urbano: fracción del territorio dotada de fisonomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como sector urbano contiene a todos los predios del sector del que forma parte y su espacio público; por lo tanto, son objeto de régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto, en este grupo se encuentran los Centros históricos y otras fracciones del territorio.*

De forma adicional, el artículo el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 2358 de 2019 que modifica el artículo 2.4.1.1.3. del Decreto 1080 de 2015, estipula que: *"… Los bienes del Grupo Urbano del ámbito nacional y territorial declarados y reconocidos como BIC por la Ley 397 de 1997 y los declarados con anterioridad a la ley 1185 de 2008 requieren, en todos los casos la formulación de PEMP"*.

De igual forma, en el artículo 2.4.1.1.7 del Decreto 2358 de 2018, se establece que "*el proceso de elaboración del PEMP requiere de una estrategia de participación y comunicación activa con la comunidad respectiva…*".

El INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, es un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital. (Artículo 95, Acuerdo Distrital 257 de 2006, en concordancia con el Artículo 1, Acuerdo de Junta Directiva 001 de 2019).

Que en virtud de los anterior, se expidió la Resolución 572 de 2018 "*Por el cual se adopta el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural el ámbito distrital – PEMPD- y se dictan otras disposiciones*".

Que en el marco del Plan de Desarrollo "Un nuevo contrato social y Ambiental para el siglo XXI", el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ejecuta las políticas, planes y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural, a través de varios proyectos de inversión, entre los cuales se encuentra el "7649. Consolidación de los patrimonios como referente de ordenamiento territorial en la ciudad de Bogotá", dentro del cual ha definido el componente "Instrumentos de planeación territorial", que contribuye a la meta "Formular cuatro (4) instrumentos de planeación territorial en entornos patrimoniales como determinante del ordenamiento territorial de Bogotá".

Que La Subdirección de Gestión Territorial de Patrimonio, en el marco del Plan de Desarrollo "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", tiene como objetivo el de consolidar los patrimonios de Bogotá-región como referente de significados sociales y determinante de las dinámicas del ordenamiento territorial, para lo cual debe generar los mecanismos orientados a la consolidación de los patrimonios en el ordenamiento territorial de Bogotá Región, mediante la activación de entornos patrimoniales y la formulación e implementación de instrumentos de gestión

y manejo que garanticen intervenciones de carácter cultural y patrimonial en áreas urbanas, mixtas y rurales, teniendo en cuenta las dinámicas ambientales y sociales en las que se hayan inscritos.

El Acuerdo 806 de 2021, "*Por medio del cual se establece Bacatá Hidrópolis, se dan los lineamientos para su implementación y se dictan otras disposiciones*", plantea como micro territorios para el desarrollo del concepto de ordenamiento en torno al agua, unidades cargadas de sentido por parte de la comunidad, es así que teniendo en cuenta las posibilidades de entornos relacionados con el agua en la ciudad se encuentra la pertinencia de trabajar en el sector en el cual se localiza el núcleo fundacional de la Localidad de Bosa, dada su cercanía con el río Tunjuelo y que este es considerado un Sector de Interés Cultural dentro del patrimonio construido de Bogotá, según lo consignado en el Decreto 190 de 2004, POT de Bogotá, y que por lo tanto, su planeación y gestión se encuentra dentro de la responsabilidad y misionalidad del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Centro Fundacional de Bosa

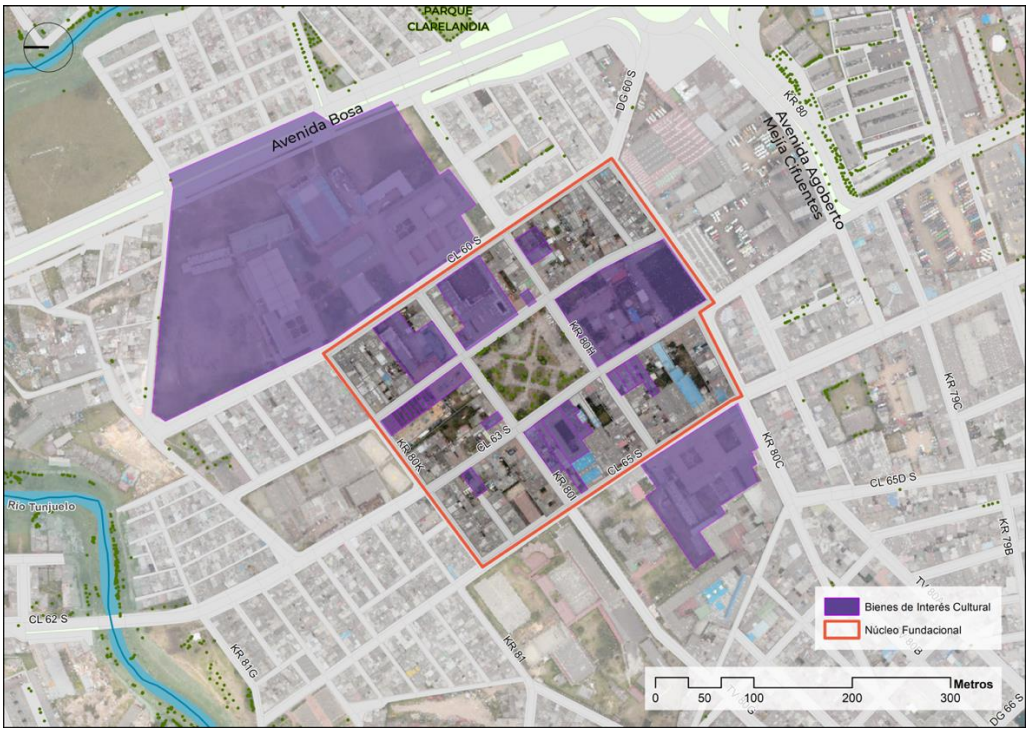


Imagen. Sector de Interés Cultural en la categoría de sectores antiguos según el Decreto 190 de 2004, POT de Bogotá.
Fuente: IDPC 2021.

El núcleo fundacional de Bosa, se encuentra ubicado al suroccidente de la ciudad de Bogotá es una de las localidades con mayor nivel de expansión en las últimas décadas[1], su plaza principal de un

[1] Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá. *Recorriendo Bosa: Diagnóstico físico y socioeconómico de las localidades de Bogotá, D.C.*, 2004. Tomado de Andersson Pulido Neuta. *Monografía de grado, El crecimiento de la localidad de Bosa: El caso de Cementerio Municipal 2000-2006*, Pontificia Universidad Javeriana, 2011.

claro estilo colonial se localiza en un entorno próximo, cerca de 500 m, del río Tunjuelo, en un sector que presenta un alto riesgo de inundación sobre las áreas adyacentes[2] que ha sido mitigado con la construcción de jarillones que, a su vez, han generado la desconexión del elemento hídrico con su entorno urbano. La población de Bosa se asentó en una zona en la cual se encontraban inicialmente poblaciones pertenecientes a la etnia Muisca, en un espacio propicio para las labores de agricultura, ganadería y de caza.

A la llegada de los españoles, Bosa se configuró como el lugar de encuentro de los conquistadores Gonzalo Jiménez de Quesada, Nicolás de Federmán y Sebastián de Belalcázar en donde acordaron sus pretensiones territoriales. Para ese momento el asentamiento indígena obedecía a un asentamiento de carácter disperso sin la traza, orden o forma, vinculados a las fundaciones de los pueblos españoles, tal y como quedó consignado en las actas de visita a los repartimientos de indios[3]. Es así, que unas de las primeras instrucciones en el Nuevo Reino de Granada relacionada con la fundación de "pueblos de indios" fue la fundación de los poblados en los territorios Muiscas hacia finales del siglo XVI.

Por lo cual hacia 1540 se comenzó la construcción de la capilla provisional dedicada a la Virgen de los Dolores, con lo que se convirtió en un lugar propicio para el adoctrinamiento de las poblaciones indígenas, consolidándose hacia 1618 el inicio de la construcción de la actual Capilla de San Bernardino de Bosa, que tiene frente a ella la Cruz Atrial.



Imagen. Iglesia de San Bernardino en Bosa
Fuente: IDPC 2020.

[2] Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá. *Recorriendo Bosa: Aproximación hacia lo local*, 2002. Tomado de Pulido A.
[3] Enrique Páramo Barragán. *Monografía histórica de Bosa*, Bogotá: Colombia Nueva Ltda. 1994. Tomado de Pulido A.

Hasta la primera mitad del siglo XX fue un asentamiento pequeño con cinco barrios y una población dedicada en su mayoría a la agricultura de subsistencia. El resguardo indígena existió en Bosa hasta 1852, año en que la Cámara Provincia de Cundinamarca decretó la libre enajenación de las tierras que habían sido otorgadas a los indígenas, con lo cual el territorio pasó a posesiones individuales, entre ellos a algunos indígenas y a hacendados latifundistas[4].

Con el aumento de la población de Bogotá hacia mediados de los años 50 en medio de la expansión urbana de la ciudad, se propició la creación del Distrito Especial mediante Decreto legislativo 3640 de 1954 anexando entre otros municipios, el de Bosa.[5] Este breve recuento histórico brinda testimonio de un proceso de ocupación del territorio por diferentes concepciones y formas de vida, en el cual la etnia ha sido invisibilizada, razón por la cual el trabajo producto de este convenio busca dar algunos lineamientos direccionados hacia la posibilidad de su rescate y posicionamiento en el presente.

Ahora bien, para el caso de la suscripción de convenios con organizaciones o asociaciones indígenas, tenemos que el artículo 1º del Decreto 1088 de 1993 estableció que *"Los Cabildos y/o Autoridades indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígena, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto"* respecto de su naturaleza jurídica el artículo 2º señaló *"las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa".*

A su vez, el Decreto 252 de 2020 que adicionó al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 el siguiente parágrafo: "*Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. (…)"* Subrayado fuera de texto.

Dentro de las organizaciones indígenas, encontramos la Organización Nacional de Indígenas de Colombia ONIC, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIt:860.521.808-1, la cual es una organización propia de los pueblos indígenas, fundada con el objetivo de ofrecer un espacio político colectivo desde el cual defender los derechos; implementar estrategias y acciones de resistencia y crear una agenda propia que garantice su pervivencia física y cultural, en el marco de los principios de unidad, territorio, cultura y autonomía, siendo definida por la Corte Constitucional en la sentencia T-009 de 2013 como "*Organización Nacional Indígena que tiene por objeto acompañar a las comunidades indígenas en los procesos de organización y constitución y así propender por el reconocimiento social e institucional de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas. En ese sentido, la ONIC es una organización que aboga por los derechos fundamentales de las comunidades indígenas asentadas en el territorio nacional, y por ello, es una entidad legitimada para actuar por estas minorías."*

[4] Carlos Andrés Durán. *Ser Muisca hoy. La identidad Muisca como proyecto colectivo de organización política y cultural en la localidad de Bosa*, Bogotá, D.C. Tomado de Pulido A.

[5] Saldarriaga Roa, Alberto. *El Urbanismo y el espacio urbano* en: Bogotá Siglo XX Urbanismo, Arquitectura y vida urbana. Bogotá Departamento Administrativo de Planeación Distrital, 2006. Tomado de Pulido A.

En virtud de lo señalado anteriormente, el INSTITUTO y en particular la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, requiere la celebración del Convenio de Asociación, para el cumplimiento del objetivo propuesto, dadas las condiciones patrimoniales del núcleo fundacional de Bosa y su entorno inmediato correspondiente a la cuenca del río Tunjuelo, iniciando con el proceso de participación y comunicación ciudadana en cuanto a su relación con el patrimonio cultural, material e inmaterial, presente en este entorno. Lo anterior, dentro de la etapa de pre-diagnóstico que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP-, y en consecuencia surge la necesidad de contar con una organización que esté relacionada con la población de este sector.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1 OBJETO DEL CONVENIO:

(Cód. 654) Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros apoyando al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC en el proceso de participación y comunicación ciudadana en relación con el patrimonio cultural en el núcleo fundacional de Bosa y su entorno inmediato correspondiente a la cuenca del río Tunjuelo.

2.1.1. ALCANCE

Realizar un proceso de participación y comunicación ciudadana en relación con el patrimonio cultural en el núcleo fundacional de Bosa y su entorno inmediato correspondiente a la cuenca del río Tunjuelo, como insumo para la etapa de pre-diagnóstico, que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP-. con el fin de:

1. Identificar la población e institucionalidad que hoy en día tienen presencia en el territorio.
2. Identificar las diversas formas sociales de territorialización en entornos con espacios del agua, que se han dado desde (en lo posible), épocas prehispánicas hasta el presente.
3. Generar lineamientos que orienten la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP- en el núcleo fundacional de Bosa y su entorno inmediato correspondiente a la cuenca del río Tunjuelo, teniendo en cuenta las particularidades que posee este territorio de acuerdo con su historia, la prexistencia de varios cuerpos hídricos, y las formas de vida y cultura de los grupos étnicos que lo han habitado, en perspectiva de un ordenamiento entorno al agua para ciertos sectores de Bogotá, como contribución a la construcción de fundamentos conceptuales y territoriales en el marco de la Bacatá Hidrópolis.

La presente propuesta gira en torno a dos líneas de indagación para la aproximación al conocimiento de Bosa; la primera busca la identificación de la historia, las condiciones socioculturales de las comunidades que habitan el territorio, lo cual requiere necesariamente un trabajo en el cual estas comunidades hagan presencia activa a través de un proceso amplio de participación y comunicación; y la segunda aborda la presencia y formas de actuación institucional. Estas líneas se enmarcan en la etapa de prediagnóstico, que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP- en el núcleo fundacional de Bosa y su entorno inmediato correspondiente a la cuenca del río Tunjuelo, de

acuerdo con lo contenido en el Decreto 2358 de 2019 *"Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial*, que en el Capítulo I. establece lo relacionado con los Planes Especiales de Manejo y Protección -PEMP-.

Para abordar el proceso de participación y comunicación con la comunidad es necesario en primer término establecer un área de estudio en el cual se enfoque este trabajo. Esta incidirá de acuerdo a la magnitud del territorio delimitado y su complejidad social, en el planteamiento de la metodología del proceso de participación que considerará la subdivisión del territorio ya sea con una agrupación de barrios o de sectores de tal forma que los ciclos de talleres se desarrollen en cada zona subdividida.

Es así que con esta aproximación al conocimiento del área y de sus comunidades pretende obtener la identificación de historias de formas de ocupación relacionadas con formas de vida, cosmología de los grupos étnicos, perspectiva de género, identificación de problemáticas, conflictos, oportunidades y principios de prospectiva. Así como, la identificación de actores, grupos de interés e instituciones, el rol histórico de las entidades y los vínculos con la comunidad.

La segunda línea corresponde al proceso de participación donde se pretende identificar los actores para la gestión institucional en el territorio.

Las dos líneas se desarrollan a partir de las siguientes acciones:

A. Área de estudio. Definición del área de estudio que incorpore tanto el núcleo fundacional de Bosa cómo el área en la cuenca del río Tunjuelo y otros elementos hídricos de importancia histórica, si los hubiere, que se ubican en el entorno.

B. Proceso de participación y comunicación ciudadana. Crear un canal de comunicación y participación de acercamiento a la comunidad asociada al núcleo fundacional de Bosa y de la cuenca del río Tunjuelo, y con las instituciones públicas y privadas presentes en el territorio[6], con el fin de llevar a cabo la primera fase del proceso de caracterización e identificación de este.

 a. Proceso de participación ciudadana. Construir una estrategia de comunicación en la que es necesario identificar las organizaciones comunitarias, establecer los canales de comunicación, los procedimientos y las formas de fortalecimiento ciudadano para la participación en el proceso. En este se presentarán el significado, los contenidos, los alcances y la metodología para la formulación de un PEMP. Todo lo anterior, teniendo en cuenta la magnitud del área delimitada para el proceso y la complejidad social.

 En el proceso de participación se pretende garantizar, como mínimo, el desarrollo de 4 ciclos de talleres que representan una de las actividades centrales del proceso, estos se definirán en conjunto entre los funcionarios del IDPC y la ONIC. En cada porción del

[6] Se entiende por territorio la relación entre grupos sociales y otras especies entre ellas y con el entorno natural y construido que contiene dichas relaciones.

territorio definida se llevarán a cabo, al menos, los siguientes encuentros: Dos ciclos informativos al inicio del proceso, un ciclo de retroalimentación, y uno al finalizar para dar a conocer los resultados de este. Los ciclos se diseñarán como encuentros diferenciados de acuerdo con la metodología que se defina y contemplará entidades públicas y privadas, organizaciones colectivas y comunitarias, instituciones educativas, diferentes grupos focales, entrevistas, reuniones con organizaciones y usuarios, entre otros.

Para abordar el proceso de participación y comunicación ciudadana se debe contemplar la logística necesaria para la organización y desarrollo de los talleres de participación y comunicación que se programen de acuerdo con la estrategia y metodología concertada con el IDPC.

Adicional a los encuentros base, se involucrará la siguiente actividad:

b. Foro. Se planeta el desarrollo de un foro sobre formas y procesos de ocupación del territorio, de su apropiación y significación. Para lo anterior, se propone iniciar el foro con estudios de caso de comunidades que han reivindicado su ocupación en torno al agua, con el propósito de que se interiorice la importancia que tiene el agua en el ordenamiento territorial de Bosa.

Para el desarrollo de este foro se plantea realizar 5 reuniones dirigidas a 5 grupos focales de la comunidad de Bosa e instituciones:

- Instituciones públicas y privadas, que tengan injerencia en el territorio.
- Instituciones educativas
- Comunidad de mujeres indígenas del área de estudio
- Grupos étnicos.
- Comunidad residente del territorio de Bosa.
- Organizaciones comunitarias del territorio.

El resultado de este foro busca identificar aspectos relevantes desde los cuales se puedan direccionar algunas acciones necesarias para la revitalización (regularización) del entorno - programa de vivienda para grupos étnicos, y acciones de renaturalización y restauración ecosistémica, lo cual será plasmado en un documento de divulgación del proceso.

C. Gestión interinstitucional. Se pretender llegar a la identificación de actores para la gestión institucional en el territorio, con miras a la implementación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- en Bosa.

D. Proceso de formación. Desarrollo de un proceso de formación concertado con el IDPC, dirigido a mujeres indígenas de la comunidad asociada al núcleo fundacional de Bosa y su entorno inmediato correspondiente a la cuenca del río Tunjuelo, previamente delimitado, cuyo objetivo es la recuperación de la memoria hídrica del territorio, su cuidado y gobernanza; así como la apropiación y protección del patrimonio cultural.

2.1.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
93	14	17	01	Organizaciones de eventos culturales
93	14	17	02	Servicios de promoción cultural
93	14	17	07	Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural
93	14	17	13	Servicios de protección de sitios históricos o monumentos

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO:

Convenio de Asociación con Enfoque Diferencial (Decreto 1088 de 1993).

2.3 LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el núcleo fundacional de Bosa y su entorno inmediato correspondiente a la cuenca del río Tunjuelo, para todos los efectos el domicilio del convenio es la ciudad de Bogotá, D.C.

2.4 VALOR DEL CONVENIO A CELEBRAR:

El valor del convenio es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, el valor del presente Convenio se pagará con cargo al presupuesto de la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio Cultural.

Este valor incluye todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribución y utilidades del Convenio. Estos valores no estarán sujetos a revisiones ni cambios.

2.5 PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de ejecución del convenio es de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio.

2.6 APORTES DEL CONVENIO:

El presupuesto para el cumplimiento del Convenio se estimó en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000),** incluidos los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar y que se encuentra respaldado financieramente con el certificado de disponibilidad

presupuestal con cargo al proyecto de inversión enunciado con anterioridad. Valor que será aportado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

El aporte de la ONIC como organización indígena será el conocimiento ancestral que se expresara y evidenciara en cada una de las actividades que se ejecutaran en el marco del presente convenio. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1088 de 1993 modificado en su artículo 10 por el Decreto 252 de 2020.

El recurso establecido para el presente convenio está considerado para distribuir en gastos de recurso humano profesional e idóneo para desarrollar el alcance establecido por el Instituto, con diferentes perfiles profesionales y dedicaciones específicas, la consolidación de los productos requeridos, el desarrollo de un proceso de formación académica, y recursos con destino a materiales y logística para el proceso de participación y comunicación ciudadana, según el detalle incluido en el anexo de presupuesto.

El Aporte de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)

En las consideraciones y finalidades que tuvo el Gobierno Nacional para expedir el Decreto 252 de 2020 que adicionó el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, que autoriza a las organizaciones indígenas para contratar directamente con el Estado se lee:

"*Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 constitucional contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.*

Que con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas, de tal suerte que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, se hace necesario establecer la viabilidad de suscribir convenios o contratos entre las entidades del Estado y las citadas organizaciones.

Que conforme a lo señalado en el considerando anterior, acorde con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, el mecanismo de excepción proceder respecto a la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales de desarrollo" Subrayado fuera de texto.

Ya en la materialización de los fines de la norma, se lee en la parte resolutiva, en el último inciso del artículo 10:

"En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral". Subrayado fuera de texto.

De lo anterior, se concluye: **1)** Que la norma facultó a las organizaciones indígenas de reconocida idoneidad y constituidas en la forma allí señalada para suscribir contratos o convenios con las entidades públicas. **2)** Que se aplica un enfoque diferencial con la acción afirmativa de permitirles contratar directamente y tener como aporte su conocimiento ancestral.

Este conocimiento está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de Interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, entre otras, por las siguientes consideraciones:

- Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas.
- Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas.
- Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación.
- Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados.
- Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos.
- Los conocimientos indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico).
- Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

2.7 DESEMBOLSOS:

El IDPC realizará los desembolsos contra entregas de avances del objeto del convenio, de la siguiente forma:

Primer pago. El primer pago es por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($60.000.000), este se realizará a la entrega de:

- Cronograma de ejecución.
- Metodología de trabajo.

Segundo pago. Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000), a la entrega de un avance de ejecución del 50% en cumplimiento del cronograma de ejecución aprobado, que incluye la entrega del documento con los siguientes capítulos:

- Área de estudio
- Avance en el desarrollo del proceso de participación y comunicación ciudadana en un 50%.
- Propuesta de lineamientos para la estrategia de acercamiento a la comunidad.
- Resultados del foro.
- Avance de la compilación de los anexos, esto es la cartografía social y las evidencias de los encuentros.
- Avance de la presentación del proceso objeto del convenio.

Tercer pago. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (($40.000.000), con la entrega final de todos los productos a satisfacción, y la liquidación del convenio, lo cual incluye el documento final con los siguientes capítulos:

- Área de estudio.
- Proceso de participación y comunicación ciudadana.
- Propuesta de lineamientos para la estrategia de acercamiento a la comunidad.
- Resultados del foro.
- Capitulo que formule aspectos de conceptualización, marco de referencia operativo, elementos metodológicos y posiblemente otros aspectos de reflexión con relación al ordenamiento territorial alrededor del agua.
- Capítulo del proceso de formación.
- Capítulo con los anexos, esto es la cartografía social y las evidencias de todos los encuentros.
- Presentación del proceso y del resultado final del alcance del convenio.

Todos los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio, una vez presentados y aprobados los informes periódicos, además de la presentación del informe de actividades y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de ley.

Para los desembolsos se deberá tener en cuenta la presentación de los siguientes documentos:

1. Factura debidamente diligenciada con sus respectivos soportes.
2. En caso de ser persona jurídica, allegar certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas (Si aplica); de lo contrario allegar certificación bajo la gravedad juramento suscrita por el Representante Legal en donde señale que no está obligado a realizar tal aporte.
3. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor y/o interventor del contrato, acompañado de un informe en medio físico y magnético y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para pagos sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para el primer pago se deberá allegar el certificado de cumplimiento del supervisor, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, copia del Certificado de Registro Presupuestal, Copia del Convenio, copia del RUT, copia del RIT y autorización para consignación de pagos.

Cada desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la que se especifiquen los bienes y servicios efectivamente prestados durante el periodo a cancelar.

El pago se realizará previa programación del PAC y la disposición del recurso por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.

2.8 COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.8.1 COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

1. Acatar los tratados internacionales, la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen a este convenio, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
2. El aporte y vinculación se orienta a la realización de actividades culturales y patrimoniales de interés general que afianzan alianzas estratégicas para el cumplimiento del convenio.
3. Los recursos y la participación de las partes en el presente convenio son de su exclusivo cargo y no corresponden a una contraprestación que adeude una parte a la otra, en consecuencia, el personal vinculado a la ejecución del proyecto por el ASOCIADO corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera ningún tipo de vinculación civil o administrativa con la entidad.
4. Publicar la información de ejecución del convenio de asociación con sus correspondientes soportes en el SECOP II.
5. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del convenio.
6. Conformar un Comité técnico operativo, con el fin de garantizar la correcta ejecución del convenio el cual estará integrado así: POR EL IDPC: Por la Subdirectora de Gestión Territorial del Patrimonio, o quien este delegue. POR EL ASOCIADO: El Representante legal o su delegado, y el Director General del proyecto.
 Funciones del Comité técnico operativo. 1) Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio. 2) Coordinar la ejecución del convenio conforme las actividades establecidas y consignadas en el cronograma de ejecución. 3) Servir como instancia de discusión o aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar durante el desarrollo del Convenio.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

2.8.2 COMPROMISOS DEL ASOCIADO

1. Ejecutar el convenio en los términos y condiciones del objeto y el alcance de este.
2. Entregar los productos resultado de la ejecución del convenio.
3. Presentar el cronograma de actividades y la metodología de trabajo para su aprobación.
4. Efectuar las recomendaciones desde el punto de vista técnico administrativo, y demás aspectos que se consideren necesarios para la ejecución del convenio.
5. Garantizar que los aportes en recursos desembolsados por el IDPC sean invertidos congruentemente en el desarrollo de las actividades indicadas en el convenio.

6. Efectuar las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas públicas y privadas para el cumplimiento de las actividades que se requieran durante la ejecución del proyecto.
7. Ofrecer bienes y servicios mediante la optimización del recurso público en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo de riesgos, acorde con las estrategias, metodología y acciones que se validen al interior del Comité de Seguimiento Técnico.
8. Revisar, a través del Comité Técnico de seguimiento el avance de las actividades orientadas al cumplimiento del objeto del convenio.
9. Elaborar informes parciales, mensuales o finales que sean requeridos por el supervisor del convenio, el ordenador del gasto o cualquier organismo de control.
10. Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor del contrato u ordenador del gasto.
11. Contar con el equipo administrativo y técnico del convenio durante la ejecución de los componentes o actividades.
12. Remitir a la entidad los subcontratos suscritos para la ejecución del Convenio por parte del ASOCIADO para su publicación.
13. Adjuntar con el informe para el desembolso del aporte, adicional a la certificación de cumplimiento, las planillas de pago al sistema integral de seguridad social del talento humano requerido durante la ejecución del convenio.
14. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen complementen o modifiquen.
15. Cumplir con lo señalado en el Decreto Distrital 332 de 2020, en su artículo tercero.
16. Garantizar la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo producidos durante el término de ejecución del convenio, siendo responsables por su organización, conservación y entrega.
17. Preservar la confidencialidad, disponibilidad e integridad, de los activos de información que se produzcan o utilicen durante la ejecución del convenio, garantizando el cumplimiento de la política de seguridad informática señalada en el Manual de Seguridad de la Información vigente adoptado por la entidad.
18. Mantener indemne al IDPC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependencias.
19. Las demás relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio.

2.8.3 COMPROMISOS DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL

1. Realizar el desembolso de los recursos públicos de conformidad con las condiciones señaladas para la entrega de este.
2. Expedir las certificaciones a que haya lugar para efectos de desembolso atendiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
3. Prestar la debida colaboración al ASOCIADO, adelantando el proceso de acompañamiento conceptual de ser requerido, para la correcta ejecución del convenio.

4. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en el INSTITUTO y que no esté sujeta a reserva, de modo que se le facilite al ASOCIADO el cumplimiento del objeto del convenio, de ser requerido.
5. Convocar a reuniones de seguimiento que se requieran para el adecuado cumplimiento del Convenio.
6. Asistir a los Comités técnicos de seguimiento convocado y dejar constancia en acta de las decisiones que se tomen.
7. Publicar los contratos suscritos para la ejecución del Convenio por parte del ASOCIADO en la sección “documentos de ejecución del contrato”.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
9. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la ejecución del Convenio de Asociación.
10. Realizar los trámites necesarios para la suscripción del acta de liquidación del Convenio de Asociación.

2.8.4 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO.

1. Realizar un proceso de participación y comunicación ciudadana en relación con el patrimonio cultural en el núcleo fundacional de Bosa y su entorno inmediato correspondiente a la cuenca del río Tunjuelo, para la etapa de pre - diagnóstico, que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP-.
2. Desarrollar un proceso de formación dirigido a mujeres indígenas de la comunidad asociada al núcleo fundacional de Bosa y su entorno inmediato correspondiente a la cuenca del río Tunjuelo.
3. Delimitar un área de estudio que incorpore tanto el núcleo fundacional de Bosa cómo el área en la cuenca del río Tunjuelo y otros elementos hídricos de importancia histórica, si los hubiere, que se ubican en el entorno.
4. Identificar la población e institucionalidad que hoy en día tienen presencia en el territorio.
5. Identificar las diversas formas sociales de territorialización en entornos con espacios del agua, que se han dado desde (en lo posible), épocas prehispánicas hasta el presente.
6. Generar lineamientos que orienten la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP- en el núcleo fundacional de Bosa y su entorno inmediato correspondiente a la cuenca del río Tunjuelo, teniendo en cuenta las particularidades que posee este territorio de acuerdo con su historia, la prexistencia de varios cuerpos hídricos, y las formas de vida y cultura de los grupos étnicos que lo han habitado, en perspectiva de un ordenamiento entorno al agua para ciertos sectores de Bogotá, como contribución a la construcción de fundamentos conceptuales y territoriales en el marco de la Bacatá Hidrópolis.
7. Desarrollar acciones de registro, mapeo e identificación que compilen los resultados del proceso de participación y comunicación ciudadana.
8. Elaborar un documento que contenga los capítulos del proceso de participación y comunicación ciudadana, propuesta de lineamientos, resultados del foro, aspectos de conceptualización y proceso de formación concertado con el IDPC.

2.9 INFORMACIÓN CONTABLE

El CONTRATISTA presentará junto con su informe de actividades el control de los recursos que aporte el IDPC, esta información contable contará con soportes de la inversión y estará disponible para la entidad cuando esta lo requiera. En todo caso, hará parte del informe de cumplimiento de las actividades del asociado. El IDPC, podrá suspender el apoyo cuando no sea posible realizar el seguimiento de los aportes o cuando estos sean destinados a la realización de actividades por fuera del objeto y el alcance del convenio que se suscriba.

3. ESTUDIO DEL SECTOR

La Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio Cultural procedió a adelantar consultas en el portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP I y SECOPII (www.colombiacompra.gov.co), para seleccionar aquellos procesos relacionados y/o similares al que se pretende contratar, determinando la modalidad, en este sentido se observa que varias entidades del sector público, adelantan este tipo de procesos, como se observa a continuación:

Fecha firma del convenio	Entidad	Número del convenio	Objeto	Cuantía definitiva del convenio
21/09/2021	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	ESDOP No. 533 DE 2021	Aunar esfuerzos entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Cabildo Indígena Muisca de Bosa para el reconocimiento, fortalecimiento y visibilización cultural del Plan de Vida Muisca de Bosa y los Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de los pueblos indígenas residentes en Bogotá, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI 2020 - 2024”.	$ 140.500.000
09/07/2020	Ministerio del Interior	Convenio de asociación 818 de 2020	Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y la Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC, para garantizar el fortalecimiento de las competencias de la Mesa Permanente de Concertación	$6.292.400.000

			con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, a fin de posicionar el escenario de dialogo de gobierno a gobierno y generar articulación con todos los escenarios de concertación de nivel, local, regional y nacional, a través del empoderamiento.	
27/07/2020	Ministerio de cultura	Convenio de asociación 2737 de 2020	Aunar recursos humanos, administrativos, técnicos, académicos y financieros para el fortalecimiento de escuelas y procesos de formación en comunicación propia y apropiada y la documentación y registro de manifestaciones culturales, conocimientos, prácticas tradicionales y formas propias de comunicación de los pueblos indígenas.	$250.000.000
19/08/2020	Ministerio de cultura	Convenio de asociación 2786 de 2020	Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para la implementación de espacios para la protección y fortalecimiento de la identidad cultural, especialmente la lengua, la memoria, la comunicación y espiritualidad y sabiduría ancestral de los pueblos indígenas de Colombia, en el marco de la ley de origen, el derecho propio, del auto 004 derivado de la sentencia T-025 con los pueblos indígenas y las sentencias restitutivas de derechos territoriales: Sentencia No. 33 del 28 de junio del 2018	$190.000.000

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural considera la Organización Nacional de Indígenas de Colombia – ONIC- como la más idónea, capaz y con la experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de Asociación dado que la estructura organizativa

de la ONIC, está conformada por (50) organizaciones zonales y regionales, que se encuentran en 29 de los 32 departamentos del país, las cuales se encuentran organizadas por macro-regionales lo que le permite un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE –SELECCIÓN

En desarrollo del artículo 70 de la Constitución Nacional, se expidió, entre otras, la Ley 397 de 1997, en cuyo artículo 6º se estableció que es deber del Estado garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural. De esta manera, nuestro Estado se halla comprometido a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el legado del patrimonio cultural situado en su territorio, así como a adoptar medidas políticas, jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras para la protección del respectivo Patrimonio Nacional.

En el convenio 169 de 1989 de la OIT suscrito por el Estado Colombiano “Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, y ratificado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, la cual reconoce los derechos de los pueblos indígenas y tribales, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la población nacional, y donde se asume el compromiso de aplicar el enfoque diferencial y las acciones positivas en beneficio de estas poblaciones.

En este sentido, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizar el respeto de su integridad, para cuyo efecto, se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, propendiendo por la eliminación de diferencias sociales.

De igual forma, es importante tener en cuenta que según la Unesco la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad, razón por la cual constituye un patrimonio común que debe valorarse y preservarse en provecho de todo.[7]

De acuerdo con los preceptos constitucionales, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

Con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas, de tal suerte que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, se hace necesario establecer

[7] Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005.

la viabilidad de suscribir convenios o contratos entre las entidades del Estado y las citadas organizaciones.

Que una de las formas de organizarse de las comunidades indígenas, es a través de las organizaciones legalmente constituidas, entendidas éstas como los organismos que agrupan y representan a los pueblos indígenas colombianos.

En virtud de lo anterior, se hace necesario incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la organización respectiva, con el fin de que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales, tal y como lo establece el Decreto 1088 de 1993 modificado en su artículo 10 por el Decreto 252 de 2020.

La Corte Constitucional en Sentencia T-049 2013, le ha dado una protección especial a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, es así como mediante providencia del alto tribunal afirma:

> *"Es claro para esta Corporación que con fundamento en la Constitución Política y en las normas internacionales que consagran el derecho a la identidad étnica y cultural, el estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y de promover su autonomía, preservar su existencia e impulsar su desarrollo y fortalecimiento cultura*".[8]

La misma corporación en sentencia C-293 de 2010, determinó que las acciones afirmativas procuran favorecer a determinadas personas o a grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social.

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-932 del 2007, ha sostenido que la interpretación sistemática de la Constitución de 1991 permite concluir que las autoridades públicas pueden adoptar medidas para favorecer a un grupo de personas que se encuentran en situación de debilidad producida por desigualdades culturales, históricas, sociales o económicas. Así, en la sentencia precedente dijo que estas medidas son "*instrumentos diferenciales diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez*". De esta forma, las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa, por lo cual se entiende la presente medida como acción afirmativa a favor de los pueblos indígenas, en cumplimiento de los fines estatales, reconociendo capacidad contractual a las estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas.

Que el saber ancestral de los pueblos indígenas se debe a un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en

[8] Corte Constitucional, Sentencia T-049 del cinco (5) de febrero de dos mil trece (2013), Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos Indígenas; b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; c) Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; f) Los conocimientos Indígenas están centrados en la madre naturaleza, Pachamama (concepto holístico); g) Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, intangibles e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Dentro de las organizaciones indígenas, encontramos la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIt:860.521.808-1, la cual es una organización propia de los pueblos indígenas, fundada con el objetivo de ofrecer un espacio político colectivo desde el cual defender los derechos; implementar estrategias y acciones de resistencia y crear una agenda propia que garantice su pervivencia física y cultural, en el marco de los principios de unidad, territorio, cultura y autonomía, siendo definida por la Corte Constitucional en la sentencia T-009 de 2013 como "*Organización Nacional Indígena que tiene por objeto acompañar a las comunidades indígenas en los procesos de organización y constitución y así propender por el reconocimiento social e institucional de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas. En ese sentido, la ONIC es una organización que aboga por los derechos fundamentales de las comunidades indígenas asentadas en el territorio nacional, y por ello, es una entidad legitimada para actuar por estas minorías."*

Ahora bien, para el caso de la suscripción de convenios con organizaciones o asociaciones indígenas, tenemos que el artículo 1º del Decreto 1088 de 1993 estableció que *"Los Cabildos y/o Autoridades indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígena, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto"* respecto de su naturaleza jurídica el artículo 2º señaló *"las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa".*

A su vez, el Decreto 252 de 2020 que adicionó al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 el siguiente parágrafo: "*Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. (…)"* Subrayado fuera de texto.

5. RIESGOS PREVISIBLES.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural estipula la distribución de los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del contrato Ver ANEXO – matriz de riesgos, al presente estudio previo que forma parte integral de los documentos del proceso.

6. GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 *"para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio"*. De esta manera con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la legalización, el contratista deberá constituir garantía única que podrá consistir en: Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento con los siguientes amparos:

En los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.1.2 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el contratista deberá constituir garantía única que cubra los siguientes amparos:

PÓLIZA DE SEGURO: SI X NO__

TIPO	MONTO	PLAZO
Cumplimiento	20%	Por el término de ejecución del convenio y seis meses más.

7. ACUERDO COMERCIAL

Los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los Convenios de Asociación, siendo sólo aplicables a los procesos de contratación en virtud de los cuales la entidad satisface la necesidad de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo.

8. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo de la Subdirectora de Gestión Territorial del Patrimonio o quien haga sus veces o quien sea designado por el ordenador del gasto, quien tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y supervisar que el ASOCIADO cumpla con el objeto del convenio dentro del plazo y condiciones establecidas, así como verificar que la destinación de los recursos aportados por el IDPC sea exclusivamente para la ejecución.
2. Convocar a las reuniones que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del Convenio.
3. Aprobar u observar los informes presentados por el ASOCIADO.
4. Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del ASOCIADO.
5. Informar con la debida anticipación a la Oficina Asesora Jurídica del IDPC, cualquier modificación, adición en tiempo, en valor o aclaración que deba hacerse al contrato.
6. Informar a la Oficina Asesora Jurídica el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del ASOCIADO para adelantar las acciones legales pertinentes, previa la

realización de acciones por parte del Supervisor con el fin de instar al cumplimiento de las obligaciones.

7. Verificar el cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral, salud y pensiones, así como los aportes parafiscales si a ellos hubiere lugar durante toda la vigencia del contrato y hasta la terminación, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
8. Verificar la vigencia de las garantías durante todo el plazo del contrato y hasta su liquidación, si ésta hubiere lugar.
9. Verificar que el contratista efectúe sus aportes en los componentes establecidos en el proyecto.
10. Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

Ana Milena Vallejo

ANA MILENA VALLEJO MEJÍA
Subdirectora de Gestión Territorial del Patrimonio
Ordenadora del Gasto

Fecha de elaboración: 6/10/2021

Proyectó: Diana Paola Bedoya, Arquitecta Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio.
Ana Marcela Castro González, Arquitecta Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio

Revisó: Quintiliano Pineda – Abogado Contratista Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio.
Andrés Felipe Villamil Villamil, Arquitecto Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio
Miguel Ángel Villamizar Vega, Arquitecto Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio